



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00255.7/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 12 de agosto de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Al cambiar una freidora de aire, la persona que iba a realizar el cambio, se niega a realizarlo porque según ella, refiere el reclamante, tenía marcas de uso, cuando tanto el envase y la freidora de aire están en perfecto estado cuando solo ha pasado una semana de la compra.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "reembolso y poder devolver el artículo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando refiere: "se le indica al cliente que el producto no se encuentra en las condiciones para realizar la devolución".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º Se aporta el tiket de compra y las manifestaciones contrarias de una y otra parte sobre compra.

2º El reclamante, siendo el que inicia el arbitraje y el que tiene la obligación de la carga de la prueba, no aporta documento alguno que acredite que el producto estaba en condiciones óptimas para su devolución, y teniendo en cuenta que "la carga de la prueba recae en quien afirma, no en quien niega".

3º La mercantil ofrece: "cambio o devolución un plazo de 60 días naturales desde compra siempre que ... sea usado únicamente para comprobar su función, este en perfecto estado y tenga todos los accesorios". En este caso manifiesta que el producto no se encuentra en las condiciones para realizar la devolución, pero de dicha manifestación no aporta prueba alguna.

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2025.08.23 14:43



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y ante la falta de documento, foto o cualquier otro formato que acredite lo que refiere el reclamante, que es el que tiene en este caso la carga de la prueba, NO SE ENTRA A CONOCER sobre lo solicitado por el reclamante, dejando expedita la vía judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.